



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100005321

MAY 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/682/03

Sra. Consejera de Sanidad
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al número máximo de personas por mesa en establecimientos de hostelería en caso de personas convivientes

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de abril de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja por el criterio adoptado por el Departamento de Sanidad en relación con el número de personas que podían ocupar las mesas en los establecimientos de hostelería. Informa que en su caso se trata de una familia numerosa compuesta por tres hijos menores de edad y como este tipo de medidas les dificulta el poder acudir a este tipo de establecimientos, ya que deben de hacer uso de dos mesas separadas entre sí por 1,5m a contar desde las sillas.

El ciudadano plantea que el DECRETO de 9 de abril de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 6 que:

“La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes. Esta limitación se aplicará, con carácter general, a todo tipo de dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público, hasta completar el aforo establecido en cada caso”

Por el contrario, la Orden SAN/86/2021, de 3 de marzo en su artículo 2.1.a recoge que en los establecimientos de hostelería y restauración *“cada mesa podrá ser ocupada por un máximo de cuatro personas en el interior y de seis personas en terraza”*

Por ello mantiene que al igual que en otro tipo de excepciones, no deben ser recogidas en la norma específica, sino que se remiten a la norma general, poniendo como ejemplo las situaciones que se dan en la práctica deportiva.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió escrito al Departamento de Sanidad recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.



TERCERO.- Con fecha 10 de mayo se recibe escrito del Departamento de Sanidad dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

“En relación con el escrito del Justicia de Aragón referido al expediente Q21/682/03, sobre la posibilidad de ocupar más de cuatro personas convivientes las mesas en establecimientos de hostelería, le informamos que en estos establecimientos prima la limitación establecida en la Orden SAN/86/2021 y que es específica para la hostelería (4 personas en el interior y 6 personas en terraza).”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto de la queja radica en el criterio establecido por el Departamento de Sanidad al limitar el número de cuatro personas por mesa en los establecimientos de hostelería y restauración en todo caso, sin tener en cuenta una posible excepción para el caso de convivientes, al contrario de como se recoge en otros preceptos.

Resulta necesario reseñar que el Decreto de 9 de Abril de 2021 ha sido derogado por medio de la disposición derogatoria única del DECRETO-LEY 2/2021, de 7 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

Actualmente la regulación del número de personas que se pueden juntar en reuniones sociales según los niveles de alerta actuales en Aragón, viene recogido en el artículo 29. b (nivel 2), artículo 32.1.b (nivel 3) y el recientemente incorporado apartado i) del artículo 32.2 (nivel 3 agravado).

Se mantiene en vigor la Orden SAN/86/2021, de 3 de marzo, que de acuerdo con el Departamento de Sanidad establece una limitación específica para la hostelería y restauración.

SEGUNDA.- La brevedad de la respuesta del Departamento no ha permitido conocer los motivos que le han llevado a la limitación del número de personas en los establecimientos de hostelería entre personas convivientes.

Esta Institución deduce que la finalidad puede radicar en reducir el número de personas que se puedan juntar en una misma mesa en base al posible riesgo de contagio que ello podría suponer para distintos núcleos familiares.

En lo que respecta a la aplicación de medidas limitativas de derechos debe llevarse a cabo de manera restrictiva y motivada, superando para ello un triple control de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

La necesidad se basa en la concurrencia de razones de urgencia asociadas a un peligro real y actual para la salud de los ciudadanos, como es la actual situación de pandemia con un elevado riesgo de contagio entre la población.

La proporcionalidad encuentra su fundamento en cuanto se trata de medidas de carácter temporal, limitadas a los datos epidemiológicos que son constantemente actualizados.

En lo que respecta a la idoneidad, consiste en adoptar las medidas más apropiadas sin imponer sacrificios innecesarios. A este respecto, la limitación a cuatro personas por mesa, aún siendo convivientes, no parece una medida idónea para alcanzar el fin perseguido, pues



este riesgo no parece existir – o no en mayor medida- cuando todas las personas forman parte del mismo núcleo familiar como personas convivientes.

TERCERA.- Las principales personas afectadas por este tipo de medidas, como es el caso del promotor del expediente, son las denominadas “familias numerosas” y que por parte del legislador aragonés se han catalogado de “especial consideración” en la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

El objeto de la norma consiste en “establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que estas desarrollan sus funciones”. Entre las medidas que propugna la norma se encuentra la adopción de medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, así como la “*perspectiva de familia*” en determinadas decisiones, actuaciones o disposiciones normativas.

De este modo, el legislador aragonés ha querido mostrar una especial sensibilidad con los colectivos de familias numerosas al reconocer que “*la función de protección social que cumplen las familias es especialmente importante en tiempos de mayor incertidumbre y vulnerabilidad y también es más difícil el poder cumplir con esas múltiples tareas y hacer frente a las responsabilidades a que se enfrentan si no disponen del soporte adecuado*”.

Como corolario, la medida de limitar el número de personas por mesa, en todo caso, lleva a la situación de que los miembros de la misma familia, algunos de reducida edad, deban de sentarse en mesas separadas y respetando la distancia interpersonal establecida. Tal medida no parece ser la más idónea en el caso de personas convivientes, pues en nada se ve alterado su riesgo de contagio por sentarse en la misma mesa con las personas con las que conviven. Por ello se sugiere al Departamento de Sanidad que se exceptúe a las personas convivientes, especialmente con hijos menores a cargo, de las limitaciones establecidas en la hostelería de número máximo de personas por mesa.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente **SUGERENCIA**:

ÚNICA.- Se exceptúe a las personas convivientes, especialmente con hijos menores a cargo, de las limitaciones establecidas en la hostelería del número máximo de personas por mesa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón